Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

2025/0545(COD)

28.4.2026

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

para la Comisión de Presupuestos y la Comisión de Control Presupuestario

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto y otras normas horizontales de aplicación a los programas y actividades de la Unión
(COM(2025)0545 – C10-0166/2025 – 2025/0545(COD))

Ponente de opinión: Lina Gálvez

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El presupuesto es el principal instrumento para la acción política, ya que establece el futuro y el camino que deseamos recorrer. El presupuesto de la Unión Europea tiene un gran impacto en la vida de las personas, tanto dentro como fuera de Europa, y por supuesto en la vida de las mujeres de todos los lugares. El próximo presupuesto a largo plazo de la UE representa una oportunidad clave para salvaguardar y reforzar la prosperidad, la paz y la democracia, sobre la base de la igualdad de género, las prioridades sociales y la sostenibilidad medioambiental. Sin embargo, la actual propuesta de la Comisión Europea para el marco financiero plurianual (MFP) 2028-2034 no da una respuesta adecuada a los retos a los que se enfrentan las personas en la actualidad y no prioriza lo que realmente importa en la vida de las mujeres para lograr la igualdad de género.

La aplicación de la igualdad de género en todo el MFP no se logra plenamente. La igualdad de género aparece como un principio horizontal, pero dista mucho de situarse al mismo nivel que los principios sociales o climáticos. La integración de la igualdad de género es menos exhaustiva y está menos institucionalizada debido a las diferencias en las metodologías de marcadores, y presenta un ámbito de aplicación más limitado, sin un objetivo de gasto y sin un método de «no causar un perjuicio significativo» que tenga en cuenta los posibles efectos negativos. Por último, constituye el eslabón más débil entre los objetivos fijados en las propuestas de reglamentos de los programas, a pesar de lo dispuesto en el artículo 8 del TFUE: «En todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad».

Lograr una verdadera igualdad de género requiere un enfoque más transformador, que implique examinar y rediseñar sistemas y estructuras para promover la igualdad de género para todos. Esto entraña ampliar la aplicación de la integración de la perspectiva de género para que abarque todos los programas del MFP, y garantizar que el apoyo a la igualdad de género se aplique de manera coherente en todo el presupuesto de la Unión. Tenemos que integrar la igualdad de género en todas las políticas para lograr que todos los ámbitos políticos adopten una perspectiva de igualdad de género. En un escenario ideal, con una formación específica sobre integración de la perspectiva de género y unas políticas alineadas para promover la igualdad de género, estaríamos frente a una propuesta normativa sólida de la Comisión. Pero la realidad es la que es, y corremos el riesgo de que el principio teórico, bien concebido y transversal de la igualdad de género se diluya cuando se ponga en práctica, y que, con ello, demos al final un paso atrás en lugar de avanzar.

Hasta ahora, la Unión ha confiado en un enfoque dual de la igualdad de género. Por una parte, existen acciones y financiación específicas para la igualdad de género, garantizadas a través de objetivos de igualdad de género específicos de los programas. Por la otra, existe una integración de la perspectiva de género a lo largo de todo el ciclo presupuestario, desde la programación hasta la ejecución y la evaluación, también a través del seguimiento del gasto del período 2021-2027. El MFP 2028-2035 no cuenta con financiación destinada exclusivamente a promover la igualdad de género, lo que marca el final de un período de más de treinta años en el que Europa, tras la Conferencia de Pekín y la introducción de la integración de la perspectiva de género, ha financiado proyectos para promover la igualdad de género.

La ponente recuerda que las normas internacionales, como la metodología de seguimiento de la OCDE y el EIGE, establecen una evaluación obligatoria del impacto de género, un análisis de género para fundamentar el diseño de las intervenciones, objetivos explícitos de igualdad de género y un enfoque de «no ocasionar daños». La ponente también subraya la importancia que reviste ampliar los ámbitos de intervención en materia de igualdad de género para reflejar los objetivos de igualdad de género de la Unión, como los de la hoja de ruta sobre los derechos de la mujer desarrollada en la Estrategia para la Igualdad de Género 2026-2030, y propone un objetivo de gasto para la financiación y nuevos coeficientes de ejecución. Europa ha logrado avances significativos en materia de igualdad de género, pero la integración de la perspectiva de género sigue siendo una tarea inacabada. En el clima actual, marcado por un acusado retroceso en los derechos de las mujeres, hace falta una integración mayor y más eficaz de la perspectiva de género en el presupuesto de la Unión.

ENMIENDAS

La Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género presenta a la Comisión de Presupuestos y a la Comisión de Control Presupuestario, competentes para el fondo, lo que sigue:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los elementos para la implantación de un marco de rendimiento y de rastreo del gasto aplicable a la ejecución del gasto propia de cada método de ejecución, como complemento de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión[3] (en lo sucesivo, «el presupuesto») y como parte de las normas financieras conforme vienen definidas en el artículo 322, apartado 1, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Debe regularse, en particular, el seguimiento del gasto presupuestario, el seguimiento del rendimiento de los programas y actividades de la Unión y la presentación de información al respecto, así como la evaluación de los programas y actividades. El presente Reglamento tiene	(1) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los elementos para la implantación de un marco de rendimiento y de rastreo del gasto aplicable a la ejecución del gasto propia de cada método de ejecución, como complemento de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión[3] (en lo sucesivo, «el presupuesto») y como parte de las normas financieras conforme vienen definidas en el artículo 322, apartado 1, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Debe regularse, en particular, el seguimiento del gasto presupuestario, el seguimiento del rendimiento de los programas y actividades de la Unión y la presentación de información al respecto, así como la evaluación de los programas y actividades. El presente Reglamento tiene

igualmente por objeto el establecimiento de unas normas comunes destinadas a garantizar la aplicación homogénea de los principios de «no causar un perjuicio significativo» y de igualdad de género, así como de otras normas comunes aplicables con carácter general a todo el presupuesto y normas en materia de información, comunicación y visibilidad. La Comisión tiene la posibilidad de introducir elementos adicionales de seguimiento y de presentación de información, entre ellos los indicadores pertinentes, para medir la repercusión de las políticas y actuaciones de la UE en un sentido más amplio.	igualmente por objeto el establecimiento de unas normas comunes destinadas a garantizar la aplicación homogénea de los principios de «no causar un perjuicio significativo» y de igualdad de género***, conforme al artículo 8 del TFUE, que establece que «en todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad»***, así como de otras normas comunes aplicables con carácter general a todo el presupuesto y normas en materia de información, comunicación y visibilidad. La Comisión tiene la posibilidad de introducir elementos adicionales de seguimiento y de presentación de información, entre ellos los indicadores pertinentes, para medir la repercusión de las políticas y actuaciones de la UE en un sentido más amplio.
[3] Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024).	[3] Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024).
	Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El rastreo del gasto consiste en el seguimiento, efectuado con carácter general para todas las categorías de actividades, del empleo de los fondos correspondientes a los programas del presupuesto de la Unión, al objeto de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. Este seguimiento, independiente del modelo de aplicación de cada programa y la manera de abonar los fondos a los beneficiarios, se ejerce	(2) El rastreo del gasto consiste en el seguimiento, efectuado con carácter general para todas las categorías de actividades, del empleo de los fondos correspondientes a los programas del presupuesto de la Unión, al objeto de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. Este seguimiento, independiente del modelo de aplicación de cada programa y la manera de abonar los fondos a los beneficiarios, se ejerce

principalmente a través de los compromisos presupuestarios.

principalmente a través de los compromisos presupuestarios. ***El sistema de seguimiento de la igualdad de género debe basarse plenamente en normas internacionales, como las normas de la OCDE, y en los informes del Tribunal de Cuentas Europeo.***

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Según el artículo 8 del TFUE, en todas sus acciones, la Unión se debe fijar el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad. Por lo tanto, el artículo 33, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 exige que los programas y las actividades se ejecuten teniendo en cuenta el principio de igualdad de género y con arreglo a una metodología adecuada de integración de la perspectiva de género***, siempre que resulte viable y apropiado***. Así pues, el presente Reglamento debe establecer un conjunto único de normas encaminadas a la aplicación coherente del principio de igualdad de género. En particular, partiendo de la metodología desarrollada por la Comisión en el MPF de 2021-2027 y utilizada por primera vez en el ejercicio financiero de 2021, debe determinar la metodología de integración de la perspectiva de género que se utilizará para medir el gasto en beneficio de la igualdad de género mediante un sistema de puntuaciones basadas en los fines perseguidos por las actividades a las que contribuyen los programas de la Unión. La Comisión debe facilitar orientaciones adicionales al respecto para garantizar la aplicación coherente del mencionado principio. En el presente Reglamento	(8) Según el artículo 8 del TFUE, en todas sus acciones, la Unión se debe fijar el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad. Por lo tanto, el artículo 33, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 exige que los programas y las actividades se ejecuten teniendo en cuenta el principio de igualdad de género y con arreglo a una metodología adecuada de integración de la perspectiva de género. Así pues, el presente Reglamento debe establecer un conjunto único de normas encaminadas a la aplicación coherente del principio de igualdad de género. En particular, partiendo de la metodología desarrollada por la Comisión en el MPF de 2021-2027 y utilizada por primera vez en el ejercicio financiero de 2021, debe determinar la metodología de integración de la perspectiva de género que se utilizará para medir el gasto en beneficio de la igualdad de género mediante un sistema de puntuaciones basadas en los fines perseguidos por las actividades a las que contribuyen los programas de la Unión. La Comisión debe facilitar orientaciones adicionales al respecto para garantizar la aplicación coherente del mencionado principio. En el presente Reglamento deben concretarse asimismo cuáles de los

deben concretarse asimismo cuáles de los datos recogidos a efectos de los indicadores de rendimiento deben desglosarse***, siempre que resulte viable y apropiado,*** por género.

datos recogidos a efectos de los indicadores de rendimiento deben desglosarse por ***sexo, al objeto de contar con estadísticas de*** género.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) En el marco del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios, la Comisión desarrolló una metodología para efectuar un seguimiento del gasto relacionado con la igualdad de género en el presupuesto de la Unión, que se ha aplicado desde 2021. Esta metodología aborda la contribución presupuestaria a la igualdad de género de cada programa, así como la contribución presupuestaria global a la igualdad de género. Las cifras muestran que solo el 12 % del presupuesto de la Unión (158 400 millones EUR) entre 2021 y 2024 apoyó la igualdad de género.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Vienen aumentando los costes económicos, financieros y sociales	(12) Vienen aumentando los costes económicos, financieros y sociales

derivados del cambio climático, de los riesgos naturales, de las emergencias sanitarias, de los accidentes tecnológicos, de la evolución de las amenazas a la seguridad y de otros problemas. Resulta fundamental optimizar la capacidad de previsión, preparación y respuesta de la Unión y de los Estados miembros ante las crisis, los catástrofes y los efectos del cambio climático, así como su capacidad de proteger las inversiones realizadas con cargo al presupuesto de la UE y reforzar la seguridad interior. Por lo tanto la preparación y la resiliencia frente al cambio climático deben garantizar de manera intencionada que, mediante los programas y actividades pertinentes, se fomenten las reformas e inversiones que refuercen la gestión de los riesgos de catástrofe y de las crisis, contribuyan a la resiliencia frente al cambio climático, mejoren la resiliencia de las funciones esenciales de la sociedad y busquen la construcción de sociedades más resilientes, seguras y preparadas, siguiendo la línea marcada por la Estrategia de Preparación de la UE[7], la Estrategia «ProtectEU»[8] y la obligación de la UE de reducir la vulnerabilidad al cambio climático establecida en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/1119 («Legislación europea sobre el clima»)[9].

derivados del cambio climático, de los riesgos naturales, de las emergencias sanitarias, de los accidentes tecnológicos, de la evolución de las amenazas a la seguridad y de otros problemas. Resulta fundamental optimizar la capacidad de previsión, preparación y respuesta de la Unión y de los Estados miembros ante las crisis, los catástrofes y los efectos del cambio climático ***con arreglo a una perspectiva sensible al género***, así como su capacidad de proteger las inversiones realizadas con cargo al presupuesto de la UE y reforzar la seguridad interior. Por lo tanto la preparación y la resiliencia frente al cambio climático deben garantizar de manera intencionada que, mediante los programas y actividades pertinentes, se fomenten las reformas e inversiones que refuercen la gestión de los riesgos de catástrofe y de las crisis, contribuyan a la resiliencia frente al cambio climático, mejoren la resiliencia de las funciones esenciales de la sociedad y busquen la construcción de sociedades más resilientes, seguras y preparadas, siguiendo la línea marcada por la Estrategia de Preparación de la UE[7], la Estrategia «ProtectEU»[8] y la obligación de la UE de reducir la vulnerabilidad al cambio climático establecida en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/1119 («Legislación europea sobre el clima»)[9].

[7] Comunicación conjunta sobre la Estrategia de Preparación de la Unión Europea [JOIN(2025) 130 final].

[8] Comunicación «ProtectEU: una Estrategia Europea para la Seguridad Interior» [COM(2025) 148 final].

[9] Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

[7] Comunicación conjunta sobre la Estrategia de Preparación de la Unión Europea [JOIN(2025) 130 final].

[8] Comunicación «ProtectEU: una Estrategia Europea para la Seguridad Interior» [COM(2025) 148 final].

[9] Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) Según el Informe Especial de 2021 del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), una metodología adecuada para integrar la perspectiva de género comienza con una evaluación ex ante del impacto de género de las iniciativas, de modo que las constataciones puedan incorporarse al diseño de los programas y fondos; también entraña la integración de objetivos de igualdad de género en los reglamentos que rigen todos los programas. Además, todos los programas deben velar por que existan actividades de apoyo para promover la igualdad de género, así como un diseño de programas que tenga en cuenta la perspectiva de género, como el seguimiento de los resultados, incluida la reducción de las brechas de género, sobre la base de la recopilación y presentación sistemáticas de los datos desglosados por sexo existentes para los programas de financiación de la Unión.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 ter) El 7 de marzo de 2025, la Comisión adoptó la hoja de ruta sobre los derechos de la mujer, que incluye una declaración de principios para una sociedad igualitaria en materia de género. Dicha declaración aspira a convertirse en una brújula que oriente a la Unión hacia la realización de una sociedad igualitaria en materia de género. La hoja de ruta fue

aprobada el 16 de octubre de 2025 y posteriormente ampliada por la Estrategia para la Igualdad de Género 2026-2030, que se adoptó el 5 de marzo de 2026.

Principio 1: Ausencia de violencia de género

Principio 2: Los máximos estándares en materia de salud

Principio 3: Igualdad de retribución y empoderamiento económico

Principio 4: Conciliación y responsabilidades familiares

Principio 5: Igualdad de oportunidades de empleo y condiciones de trabajo adecuadas

Principio 6: Educación inclusiva y de calidad

Principio 7: Participación política y representación igualitaria

Principio 8: Mecanismos institucionales que garantizan los derechos de la mujer

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Para garantizar que todos los programas de la Unión sean coherentes y transparentes y que se rindan cuentas al respecto, permitiendo así que su rendimiento y sus repercusiones se puedan valorar de forma exhaustiva y comparable, se debe establecer un sistema uniforme que permita el rastreo del gasto presupuestario y el seguimiento y la evaluación de la ejecución presupuestaria, así como la presentación de información al respecto, y que contribuya a medir el rendimiento global del presupuestario. Partiendo de los procedimientos ya implantados, y	(13) Para garantizar que todos los programas de la Unión sean coherentes y transparentes y que se rindan cuentas al respecto, permitiendo así que su rendimiento y sus repercusiones se puedan valorar de forma exhaustiva y comparable, se debe establecer un sistema uniforme que permita el rastreo del gasto presupuestario y el seguimiento y la evaluación de la ejecución presupuestaria, así como la presentación de información al respecto, y que contribuya a medir el rendimiento global del presupuestario. Partiendo de los procedimientos ya implantados, ***como la***

especialmente la forma de medir la contribución a las prioridades estratégicas globales mediante el empleo de «coeficientes UE», el mencionado sistema debe basarse en elementos comunes, y concretamente en un listado de categorías predefinidas para la clasificación de las actividades beneficiarias de una contribución presupuestaria («ámbitos de intervención»), las «coeficientes UE» asignados a estos ámbitos de intervención a efectos de determinar su contribución a las políticas, y unos indicadores de rendimiento, tanto de realización como de resultado, para el control del impacto sobre el terreno de la acción de la Unión. En el sistema se deben tener en cuenta las peculiaridades de los distintos programas, tales como su dimensión, duración y lugar de ejecución. No debe entenderse este sistema como determinante de la subvencionabilidad de una intervención con cargo al presupuesto, que se basa únicamente en las normas sectoriales. En esta misma línea, el sistema no establece ni prejuzga lo que se financiará o no con cargo al presupuesto. Debe entenderse sin perjuicio de cualquier otra norma de seguimiento o de presentación de información que se establezca al objeto de medir el impacto de las políticas y actuaciones de la Unión en un sentido más amplio.

hoja de ruta sobre los derechos de la mujer, la Estrategia para la Igualdad de Género 2026-30 y los desarrollados por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género, y especialmente la forma de medir la contribución a las prioridades estratégicas globales mediante el empleo de «coeficientes UE», el mencionado sistema debe basarse en elementos comunes, y concretamente en un listado de categorías predefinidas para la clasificación de las actividades beneficiarias de una contribución presupuestaria («ámbitos de intervención»), las «coeficientes UE» asignados a estos ámbitos de intervención a efectos de determinar su contribución a las políticas, y unos indicadores de rendimiento, tanto de realización como de resultado, para el control del impacto sobre el terreno de la acción de la Unión. En el sistema se deben tener en cuenta las peculiaridades de los distintos programas, tales como su dimensión, duración y lugar de ejecución. No debe entenderse este sistema como determinante de la subvencionabilidad de una intervención con cargo al presupuesto, que se basa únicamente en las normas sectoriales. En esta misma línea, el sistema no establece ni prejuzga lo que se financiará o no con cargo al presupuesto. Debe entenderse sin perjuicio de cualquier otra norma de seguimiento o de presentación de información que se establezca al objeto de medir el impacto de las políticas y actuaciones de la Unión en un sentido más amplio.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Para garantizar la coherencia,	(20) Para garantizar la coherencia,

transparencia, comparabilidad y rendición de cuentas en todos los programas y todas la actividades que se encuadran en el presupuesto, se deben dictar unas normas comunes sobre su evaluación por parte de la Comisión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Además de una evaluación retrospectiva en aplicación de la citada disposición, la Comisión también debe publicar un informe intermedio de ejecución para cada programa o actividad, empleando datos cuantitativos y cualitativos para arrojar algo de luz sobre el grado de consecución de sus fines. En particular, a la hora de realizar las evaluaciones, la Comisión debe intentar cuantificar, en la medida posible, la aportación a los fines perseguidos por la Unión, al crecimiento del PIB y a las tasas de empleo en la Unión. Los terceros países pueden ser asimismo objeto de las evaluaciones realizadas por los Estados miembros en lo relativo a la contribución a las actividades de cooperación entre estos y aquellos. Las evaluaciones deben realizarse en un momento que permita tenerlas en cuenta en la toma de decisiones; lo que se evalúa puede ser un programa, una actividad o un grupo de actividades.	transparencia, comparabilidad y rendición de cuentas en todos los programas y todas la actividades que se encuadran en el presupuesto, se deben dictar unas normas comunes sobre su evaluación por parte de la Comisión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Además de una evaluación retrospectiva en aplicación de la citada disposición, la Comisión también debe publicar un informe intermedio de ejecución para cada programa o actividad, empleando datos cuantitativos y cualitativos para arrojar algo de luz sobre el grado de consecución de sus fines ***y el logro de la integración de la perspectiva de género, de la dimensión climática y de las cuestiones de biodiversidad***. En particular, a la hora de realizar las evaluaciones, la Comisión debe intentar cuantificar, en la medida posible, la aportación a los fines perseguidos por la Unión, al crecimiento del PIB y a las tasas de empleo en la Unión. Los terceros países pueden ser asimismo objeto de las evaluaciones realizadas por los Estados miembros en lo relativo a la contribución a las actividades de cooperación entre estos y aquellos. Las evaluaciones deben realizarse en un momento que permita tenerlas en cuenta en la toma de decisiones; lo que se evalúa puede ser un programa, una actividad o un grupo de actividades.
	Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(22 bis) El presente Reglamento contiene disposiciones exhaustivas sobre la integración de la perspectiva de género y la presupuestación con perspectiva de género, que comprenden todos los programas y todas las fases del ciclo

presupuestario, esto es, la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de información y la evaluación.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 22 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(22 ter) La integración de la perspectiva de género es la organización o reorganización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos para que los actores implicados normalmente en la toma de decisiones incorporen una perspectiva de género en todas las políticas a todos niveles y en todas las etapas[1 bis].
	[1 bis] Consejo de Europa, 2004. https://rm.coe.int/1680596135.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 22 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(22 quater) El concepto de integración de la perspectiva de género se incorporó efectivamente a la política pública internacional general en 1995, a raíz de la Plataforma de Acción de la Conferencia de Pekín, en la que se definió como la incorporación sistemática de la perspectiva de género en la formulación de políticas. En 1995, la Unión adoptó el cuarto programa de acción (1996-2000) para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, que incorporaba la perspectiva de género. Desde entonces, en

el presupuesto de la Unión se ha incluido la promoción de la igualdad de género a través de la financiación directa.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 22 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(22 quinquies) La presupuestación con perspectiva de género es la aplicación de la integración de la perspectiva de género en los procesos presupuestarios. Esto supone una evaluación de los presupuestos basada en la dimensión de género que incorpore una perspectiva de género en todos los niveles del proceso presupuestario y que reestructure los ingresos y gastos a fin de promover la igualdad de género[1 bis].
	[1 bis] Consejo de Europa, 2005. https://rm.coe.int/1680596143.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) La asignación y estabilización de fondos específicos para la igualdad de género se refleja en objetivos generales o específicos dentro de las prioridades del programa, para poder mejorar el seguimiento y la evaluación del gasto de la Unión.

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 ter) El capítulo Daphne es un componente clave del antiguo programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores (programa CERV) de la Unión Europea. Dedicado específicamente a la prevención y la lucha contra todas las formas de violencia de género, el capítulo Daphne se mantiene en el programa AgoraEU en el MFP 2028-2034, para garantizar al menos un porcentaje presupuestario similar al del MFP 2021-2027.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 quater) Salvaguardar los avances logrados hasta la fecha en la igualdad de género y los derechos de las mujeres y las niñas requiere, más que nunca, que la financiación de la Unión se ajuste a los valores de la Unión, incluido el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que promueven los derechos de las mujeres y la igualdad de género, tanto dentro de la Unión como en su acción exterior, a través de un plan de acción en materia de género específico para el período posterior a 2027.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 quinquies) Los Estados miembros deben reforzar la aplicación del principio de igualdad de género a través de expertos ya establecidos, como los consejos de igualdad de género y las comunidades de práctica, y el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE).

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a las modificaciones que sean necesarias en el listado de ámbitos de intervención e indicadores de rendimiento del anexo I, los códigos de dimensión territorial del anexo II, los objetivos concretos de gasto en el clima y el medio ambiente establecidas en el anexo III***, la relación de programas de interés a efectos de la igualdad de género en el anexo IV***, el anexo V, sobre la información, comunicación y visibilidad y la disposición relativa a la pasarela única. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016[11]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los	(25) Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a las modificaciones que sean necesarias en el listado de ámbitos de intervención e indicadores de rendimiento del anexo I, los códigos de dimensión territorial del anexo II, los objetivos concretos de gasto en el clima y el medio ambiente establecidas en el anexo III, el anexo V, sobre la información, comunicación y visibilidad y la disposición relativa a la pasarela única. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016[11]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a

expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.	las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
[11] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.	[11] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En el presente Reglamento también se regula la aplicación uniforme de los principios de «no causar un perjuicio significativo» y de igualdad de género a los que se refieren las letras d) y f), respectivamente, del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en los casos en los que resulte viable y apropiado, atendiendo, tal y como se establece en el artículo 33, apartado 1, del citado Reglamento, a los principios de economía, eficiencia y eficacia, así como de otros principios horizontales relativos a las condiciones de trabajo y de empleo, al clima ***y*** a la biodiversidad. También se establecen disposiciones horizontales de aplicación a todos los programas y actividades de la Unión, entre ellas las normas de creación de la pasarela única a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, y normas en materia de información, comunicación y visibilidad.	2. En el presente Reglamento también se regula la aplicación uniforme de los principios de «no causar un perjuicio significativo» y de igualdad de género a los que se refieren las letras d) y f), respectivamente, del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en los casos en los que resulte viable y apropiado, atendiendo, tal y como se establece en el artículo 33, apartado 1, del citado Reglamento, a los principios de economía, eficiencia y eficacia, así como de otros principios horizontales relativos a las condiciones de trabajo y de empleo, al clima***,*** a la biodiversidad ***y a la igualdad de género***. También se establecen disposiciones horizontales de aplicación a todos los programas y actividades de la Unión, entre ellas las normas de creación de la pasarela única a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, y normas en materia de información, comunicación y visibilidad.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la armonización de la aplicación***, en los casos en los que resulte viable y apropiado,*** de principios horizontales en todos los programas y actividades en su conjunto;	d) la armonización de la aplicación de principios horizontales en todos los programas y actividades en su conjunto;

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el anexo IV del presente Reglamento se relacionan los programas y las actividades ***con los que se pretende fomentar*** la igualdad de género conforme a lo dispuesto en el artículo ***33, apartado 2, letra f) del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509***.	***Todos*** los programas y las actividades ***fomentarán*** la igualdad de género conforme a lo dispuesto en el artículo ***8 del TFUE***.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se ejecutarán programas y actividades con vistas a conseguir, en términos globales, que, a lo largo del marco financiero plurianual de 2028-2034, se gaste un mínimo del 20 % del presupuesto total en igualdad de género (el «objetivo de gasto en igualdad de género»), calculado utilizando los coeficientes correspondientes a las medidas de igualdad de género del marco a que se refiere el apartado 2.

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En todos los programas y actividades, se prestará especial atención a que las mesas de evaluación y los otros organismos consultivos, tales como consejos, grupos de expertos y comisiones de seguimiento, tengan ***en la medida de las posibilidades*** una composición paritaria de género.	En todos los programas y actividades, se prestará especial atención a que las mesas de evaluación y los otros organismos consultivos, tales como consejos, grupos de expertos y comisiones de seguimiento, tengan una composición paritaria de género.

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los efectos de la metodología de integración de la perspectiva de género a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, las actividades del presupuesto se clasificarán en las siguientes categorías, con sus correspondientes puntuaciones en materia de igualdad de género:	A los efectos de la metodología de integración de la perspectiva de género a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, ***todos los programas y actividades garantizarán que se promuevan la igualdad de género y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de información y la evaluación de las operaciones***. ***A efectos de rastreo de los gastos,*** las actividades del presupuesto se clasificarán en las siguientes categorías, con sus correspondientes puntuaciones en materia de igualdad de género:

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) actividades con la igualdad de género como propósito principal («puntuación 2 en igualdad de género»);	a) actividades con la igualdad de género como propósito principal ***explícito*** («puntuación 2 en igualdad de género»);

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) actividades con la igualdad de género como propósito importante y deliberado, pero no principal («puntuación 1 en igualdad de género»);	b) actividades con la igualdad de género como propósito ***explícito,*** importante y deliberado, pero no principal («puntuación 1 en igualdad de género»);

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) actividades cuya aportación prevista a la igualdad de género es poco importante («puntuación 0 en igualdad de género»).	c) actividades cuya aportación prevista a la igualdad de género es poco importante («puntuación 0 en igualdad de género»). ***Estas actividades irán acompañadas de un enfoque de «no ocasionar daños a la igualdad de género» para garantizar que no refuercen la desigualdad de género.***

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) intervenciones con pertinencia de

género potencial pero no demostrada (puntuación 0* en igualdad de género).

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las actividades con una puntuación 2 en materia de igualdad de género contribuirán en un 100 % al objetivo de gasto en igualdad de género. Las actividades con una puntuación 1 en materia de igualdad de género contribuirán en un 40 % al objetivo de gasto en igualdad de género. Las actividades con una puntuación 0 en materia de igualdad de género, si existieran, contribuirán en un 0 % al objetivo de gasto en igualdad de género.

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión facilitará orientaciones técnicas acerca de la metodología a que se refiere el apartado 2 para establecer las categorías y las puntuaciones en materia de igualdad de género correspondientes, procurando la coherencia en el conjunto de programas.	3. La Comisión facilitará orientaciones técnicas ***a más tardar el... [tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]*** acerca de la metodología a que se refiere el apartado 2 para establecer las categorías y las puntuaciones en materia de igualdad de género correspondientes, ***y definir criterios mínimos, incluido el análisis de género, una evaluación de si existe perjuicio para la igualdad de género para cada puntuación y un marco sólido de resultados sobre igualdad de género para medir los avances hacia la consecución de los objetivos y resultados en materia de***

	igualdad de género, procurando la coherencia en el conjunto de programas***, sobre la base de la hoja de ruta sobre los derechos de la mujer desarrollada en el marco de la Estrategia para la Igualdad de Género 2026-2030***.

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Asimismo, un solo documento sencillo de orientación (el «documento orientativo sobre "no causar un perjuicio significativo"») facilitará una aplicación más ágil del principio de «no causar un perjuicio significativo» aplicado a la igualdad de género en los términos expuestos en el artículo 33, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 20 a fin de modificar el anexo IV.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Las actividades que recaigan en la categoría de «puntuación 2 en igualdad de género» a que se refiere el apartado 2, letra a), se ejecutarán con vistas a alcanzar un objetivo global de gasto de al menos el 5 % del importe total del presupuesto en actividades con la igualdad de género como objetivo principal explícito («objetivo de gasto con una puntuación 2 en igualdad de género») a lo largo de todo el marco financiero plurianual 2028-2034. El gasto en virtud del Instrumento Europa Global quedará excluido de la base para el cálculo del objetivo de gasto con una puntuación 2 en igualdad de género.

Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un solo listado de ámbitos de intervención;	a) un solo listado de ámbitos de intervención***, incluida la igualdad de género***;

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se asignará a cada actividad financiada por el presupuesto el ámbito de intervención más acorde con la naturaleza de la actividad. La subvencionabilidad de una actividad con cargo al presupuesto se basará únicamente en las normas sectoriales y no estará condicionada por la	2. Se asignará a cada actividad financiada por el presupuesto el ámbito de intervención más acorde con la naturaleza de la actividad***, incluida la igualdad de género***. La subvencionabilidad de una actividad con cargo al presupuesto se basará únicamente en las normas

definición de los ámbitos de intervención, que se establecen a los solos efectos del rastreo del gasto presupuestario y del seguimiento de su rendimiento.	sectoriales y no estará condicionada por la definición de los ámbitos de intervención, que se establecen a los solos efectos del rastreo del gasto presupuestario y del seguimiento de su rendimiento.
	Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión llevará el seguimiento de la ejecución de los programas y actividades financiados por el presupuesto en todos los métodos de ejecución presupuestaria al objeto de valorar los avances en la consecución de sus fines teniendo como referencia los indicadores de rendimiento a los que se refiere el artículo 8, apartado 1, primer párrafo, letra c). Se recopilarán los datos de forma eficiente y eficaz y a su debido tiempo. A tal fin, se impondrán a los perceptores de financiación de la Unión requisitos de información proporcionados. Los datos se recopilarán de forma periódica y se conservarán electrónicamente.	1. La Comisión llevará el seguimiento de la ejecución de los programas y actividades financiados por el presupuesto en todos los métodos de ejecución presupuestaria al objeto de valorar los avances en la consecución de sus fines teniendo como referencia los indicadores de rendimiento a los que se refiere el artículo 8, apartado 1, primer párrafo, letra c). Se recopilarán los datos de forma eficiente y eficaz y a su debido tiempo. A tal fin, se impondrán a los perceptores de financiación de la Unión requisitos de información proporcionados. Los datos se recopilarán de forma periódica y se conservarán electrónicamente***, y se desglosarán por sexo con el fin de disponer de estadísticas de género***.
	Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros encomendarán la realización de las evaluaciones a expertos dotados de autonomía funcional.	5. Los Estados miembros encomendarán la realización de las evaluaciones a expertos dotados de autonomía funcional***, incluidas evaluaciones específicas de la presupuestación con perspectiva de***

género y de la integración de la perspectiva de género.

Or. en

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros se asegurarán de que existan procedimientos para elaborar y recopilar los datos necesarios para las evaluaciones.	6. Los Estados miembros se asegurarán de que existan procedimientos para elaborar y recopilar los datos necesarios para las evaluaciones***, incluido el desglose por sexo y las estadísticas de género***.

Or. en

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro y tercer país presentará una valoración del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» para cada actividad recogida en sus planes, atendiendo al documento orientativo al que se refiere en artículo 5, salvo en los casos cuya excepción esté prevista por dicho documento.	1. Cada Estado miembro y tercer país presentará una valoración del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» para cada actividad recogida en sus planes, atendiendo al documento orientativo al que se refiere en artículo 5, salvo en los casos cuya excepción esté prevista por dicho documento. ***Esta evaluación podrá incluir un principio de «no causar un perjuicio significativo» a la igualdad de género. Sobre la base de las normas internacionales, esto supone incluir criterios mínimos vinculados a cada puntuación, como el análisis de la igualdad de género o los objetivos de igualdad de género, para alcanzar un enfoque más eficaz que contribuya a promover la igualdad de género.***

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A más tardar el 1 de enero de 2027, la Comisión facilitará orientaciones técnicas sobre cómo llevar a cabo la evaluación de la igualdad de género a que se refiere el presente apartado, al objeto de garantizar la coherencia entre todos los programas y reforzar la metodología de rastreo.

Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Además, ***cuando resulte viable y apropiado,*** la igualdad de género se incluirá entre los criterios empleados en la evaluación de propuestas.	Además, la igualdad de género se incluirá entre los criterios empleados en la evaluación de propuestas.

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La valoración a la que se refieren los apartados 1 a 3 se facilitará en el momento de presentación de los planes. Si no fuese posible facilitar una valoración del cumplimiento del principio de igualdad de género en ese momento, se entenderá que la actividad contribuye poco a la igualdad de género y se le asignará una puntuación de 0. El Estado miembro o tercer país de que se trate podrá revisar dicha puntuación en el marco de una	4. La valoración a la que se refieren los apartados 1 a 3 se facilitará en el momento de presentación de los planes. Si no fuese posible facilitar una valoración del cumplimiento del principio de igualdad de género en ese momento, se entenderá que la actividad contribuye poco a la igualdad de género y se le asignará una puntuación de 0. El Estado miembro o tercer país de que se trate podrá revisar dicha puntuación en el marco de una

eventual modificación de su plan.	eventual modificación de su plan***, garantizando siempre el respeto del principio de «no ocasionar daños» a la igualdad de género***.

Or. en

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un indicador de realización determinante del hito u objetivo final de la medida, que será uno de los indicadores del anexo I correspondientes al ámbito de intervención asignado o, en su caso, de otro ámbito de intervención distinto ***o, en supuestos debidamente justificados y con el acuerdo de la Comisión, otro indicador de realización distinto de los recogidos en el anexo I***;	a) un indicador de realización determinante del hito u objetivo final de la medida, que será uno de los indicadores del anexo I correspondientes al ámbito de intervención asignado o, en su caso, de otro ámbito de intervención distinto;

Or. en

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que, a efectos de la definición del hito u objetivo final de un medida, el Estado miembro haya propuesto un indicador de realización no recogido en el anexo I, siempre y cuando en el anexo I no figure ningún indicador de resultado para el ámbito de intervención de la medida, el Estado miembro asignará un indicador de resultado de los correspondientes a los otros ámbitos de intervención establecidos en el anexo I, o bien, de forma excepcional y con el acuerdo de la Comisión, asignará un indicador de resultado no recogido en el anexo I.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión establecerá coeficientes de igualdad de género de la Unión para cuantificar el gasto presupuestario de la Unión que contribuye a la igualdad de género (puntuaciones 2 y 1 según la metodología a que se refiere el presente Reglamento). En el marco de ese sistema, se asignará una puntuación 2 y un coeficiente del 100 % a las actividades que tienen la igualdad de género como objetivo principal y que está previsto que contribuyan de manera significativa a la igualdad de género en consonancia con los objetivos de la Unión. Se asignará una puntuación 1 y un coeficiente del 40 % a las actividades que está previsto que tengan algún impacto positivo en la igualdad de género sin que esta constituya su objetivo principal. Se asignará una puntuación 0 y un coeficiente del 0 % a las actividades cuyo impacto previsto en los objetivos de igualdad de género sea neutro.

Or. en

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En la ejecución del presupuesto a tenor de lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la Comisión velará por el cumplimiento de	1. En la ejecución del presupuesto a tenor de lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la Comisión velará por el cumplimiento de

los requisitos del artículo 33, apartado 2, letras d), e) y f) del citado Reglamento. En particular, ***cuando resulte viable y apropiado,*** la igualdad de género se incluirá entre los criterios empleados en la evaluación de propuestas.	los requisitos del artículo 33, apartado 2, letras d), e) y f) del citado Reglamento. En particular, la igualdad de género se incluirá entre los criterios empleados en la evaluación de propuestas.

Or. en

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las obligaciones de información que se impongan a los perceptores de fondos de la Unión serán proporcionales y tendrán por objeto garantizar que los datos necesarios para el seguimiento de la ejecución y los resultados se recaben de forma eficiente y eficaz y a su debido tiempo.	3. Las obligaciones de información que se impongan a los perceptores de fondos de la Unión serán proporcionales y tendrán por objeto garantizar que los datos necesarios para el seguimiento de la ejecución y los resultados***, desglosados por sexo y estadísticas de género,*** se recaben de forma eficiente y eficaz y a su debido tiempo.

Or. en

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esta obligación no se aplica a los beneficiarios de las intervenciones de la política agrícola común basadas en superficie o en animales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. ***Los consejos de igualdad de género, el EIGE o las comunidades de práctica facilitarán asesoramiento complementario sobre cómo aplicar el principio de igualdad de género en la práctica.***

Or. en

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 65 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Actividad	***Desarrollo empresarial***	***65 bis***	***Promoción del emprendimiento femenino****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***40 %***	• ***Número de empresas promovidas por mujeres y beneficiarias de ayuda (microempresas / pymes / grandes empresas);*** • ***Número de actuaciones sufragadas en materia de emprendimiento femenino;*** • ***Número de mujeres beneficiarias de ayuda;***	• ***Número y proporción de mujeres emprendedoras;***

Or. en

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 65 ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Actividad	***Desarrollo empresarial***	***65 ter***	***Promoción de la paridad de género en la gestión y la toma de decisiones en todos los niveles directivos y en todos los sectores privados****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***40 %***	• ***Número de empresas beneficiarias de ayuda a la promoción de la paridad de género en los niveles directivos (microempresas / pymes / grandes empresas);*** • ***Número de actuaciones sufragadas en materia de paridad de género en los niveles directivos;***	• ***Proporción de mujeres y hombres en puestos directivos por niveles directivos en empresas beneficiarias de ayuda;***

Or. en

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 65 quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Actividad	***Desarrollo empresarial***	***65 quater***	***Eliminación de la violencia de género y el acoso sexual del mundo laboral en las empresas****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***40 %***	• ***Número de empresas beneficiarias de ayuda a la mejora de los mecanismos y procesos de eliminación de la violencia de género y el acoso sexual en las empresas (microempresas / pymes / grandes empresas);*** • ***Número de actuaciones sufragadas en materia de eliminación de la violencia de género y el acoso sexual en las empresas;***	• ***Proporción de empresas que cuentan con mecanismos y estructuras de apoyo adecuados para denunciar y abordar la violencia de género y el acoso sexual (microempresas / pymes / grandes empresas);*** • ***Número y proporción de casos denunciados de violencia de género y acoso sexual en las empresas beneficiarias de ayuda;***

Or. en

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 65 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Actividad	***Desarrollo empresarial***	***65 quinquies***	***Promoción de la inversión en empresas para garantizar una educación infantil y atención a la infancia de calidad cerca del lugar de trabajo para todos los hijos de los empleados****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***40 %***	• ***Número de empresas beneficiarias de ayuda al establecimiento y mejora de una educación infantil y atención a la infancia de calidad para todos los hijos de los empleados (microempresas / pymes / grandes empresas);*** • ***Número de actuaciones sufragadas en materia de promoción de inversiones en educación infantil y atención a la infancia de calidad para todos los hijos de los empleados;***	• ***Número de plazas de educación infantil y atención a la infancia de calidad creadas en el lugar de trabajo;*** • ***Proporción de hijos de empleados que asisten a educación infantil y atención a la infancia en el lugar de trabajo;***

Or. en

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 90 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Cultura, turismo y medios de comunicación	***Medios de comunicación***	***90 bis***	***Prevención y lucha contra el sexismo en los medios de comunicación y la publicidad****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***40 %***	• ***Número de actuaciones sufragadas en materia de prevención y lucha contra el sexismo en los medios de comunicación y la publicidad;***	• ***Número y proporción de personas a las que llegan las actuaciones para prevenir, concienciar y combatir el sexismo en los medios de comunicación y la publicidad, por género;*** • ***Proporción de casos denunciados de sexismo en los medios de comunicación y la publicidad;***

Or. en

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 92 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Cultura, turismo y medios de comunicación	***Género***	***92 bis***	***Promoción de la igualdad de género en la cultura, el turismo y los medios de comunicación****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***40 %***	• ***Número de actuaciones sufragadas en materia de promoción de la igualdad de género en la cultura, el turismo y los medios de comunicación;***	• ***Número y proporción de personas a las que llegan las actuaciones para promover la igualdad de género en la cultura, el turismo y los medios de comunicación, por género;***

Or. en

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 92 ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Cultura, turismo y medios de comunicación	***Género***	***92 ter***	***Promoción de la paridad de género en puestos de responsabilidad y toma de decisiones y de la participación plena, equitativa y significativa de las mujeres en la cultura, el turismo y los medios de comunicación****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***40 %***	• ***Número de actuaciones sufragadas en materia de promoción de la paridad de género en puestos de responsabilidad y toma de decisiones;*** • ***Número de mujeres en puestos directivos, consejos de administración y puestos de liderazgo;*** • ***Número de mujeres en organizaciones profesionales, sindicatos y asociaciones relacionadas con la cultura, el turismo y los medios de comunicación;***	• ***Número y proporción de personas a las que llegan las actuaciones para promover la paridad de género en puestos de responsabilidad y toma de decisiones, por género;*** • ***Ratio de mujeres por hombres en puestos directivos, consejos de administración y puestos de liderazgo;*** • ***Ratio de mujeres por hombres en organizaciones profesionales, sindicatos y asociaciones relacionadas con la cultura, el turismo y los medios de comunicación;***

Or. en

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 108 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Tecnologías e infraestructuras digitales	***Reformas***	***108 bis***	***Política y marco regulador en materia digital para hacer del entorno digital, incluidas las plataformas en línea, un lugar seguro para las mujeres y las niñas****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***40 %***	• ***Número de actuaciones sufragadas para hacer del entorno digital un lugar seguro para las mujeres y las niñas;*** • ***Número de herramientas digitales que tienen en cuenta la igualdad de género, los sesgos y los estereotipos de género;***	• ***Número y proporción de personas a las que llegan las actuaciones para hacer del entorno digital un lugar seguro para las mujeres y las niñas, por género;*** • ***Número y proporción de personas a las que llegan las herramientas digitales que tienen en cuenta la igualdad de género, los sesgos y los estereotipos de género;***

Or. en

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 108 ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Tecnologías e infraestructuras digitales	***Género***	***108 ter***	***Promoción de las mujeres en las CTIM, el sector digital y el mercado laboral****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***100 %***	• ***Número de actuaciones sufragadas en materia de promoción de las mujeres en las CTIM, el sector digital y el mercado laboral;***	• ***Número y proporción de personas a las que llegan las actuaciones para promover a las mujeres en las CTIM, el sector digital y el mercado laboral, por género;***

Or. en

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 111

Texto de la Comisión

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Educación y competencias	Educación	111	Educación infantil y puericultura (no incluye las infraestructuras)*	0 %	0 %	0 %	100 %	• Número de docentes formados, por género y edad; • Número de planes de estudios elaborados, programas o cursos de estudios implantados; • Número de equipos didácticos o de aprendizaje y medios digitales suministrados; • Número de organizaciones que colaboran en proyectos de cooperación; • Número de plazas nuevas de guardería creadas o mantenidas;	• Número de niños beneficiarios de los planes de estudio elaborados y los programas implantados; • Número de niños beneficiarios de la formación del personal docente; • Número de niños beneficiarios de los equipos adquiridos;

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Educación y competencias	Educación	111	Educación infantil y puericultura ***asequibles, accesibles y de calidad para todos los niños*** (no incluye las infraestructuras)*	0 %	0 %	0 %	100 %	• Número de docentes formados, por género y edad; • Número de planes de estudios elaborados, programas o cursos de estudios implantados; • Número de equipos didácticos o de aprendizaje y medios digitales suministrados; • Número de organizaciones que colaboran en proyectos de cooperación; • Número de plazas nuevas de guardería creadas o mantenidas;	• Número de niños beneficiarios de los planes de estudio elaborados y los programas implantados; • Número de niños beneficiarios de la formación del personal docente; • Número de niños beneficiarios de los equipos adquiridos;

Or. en

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 115 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Educación y competencias	***Educación***	***115 bis***	***Promoción de la paridad de género en las profesiones tradicionalmente «masculinas» y «femeninas» del sector asistencial****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***100 %***	• ***Número de participantes, por género y sector de competencia (incluye las materias de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas);*** • ***Número de plazas de formación de aprendices o de formación en el trabajo objeto de ayuda;*** • ***Número de docentes formados, por género y edad;*** • ***Número de planes de estudios elaborados, programas o cursos de estudios implantados;*** • ***Número de equipos didácticos o de aprendizaje y medios digitales suministrados;***	• ***Número de alumnos beneficiarios de los planes de estudio elaborados y los programas implantados;*** • ***Número de alumnos beneficiarios de la formación del personal docente;*** • ***Número de alumnos beneficiarios de los equipos adquiridos;***

Or. en

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 123 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Educación y competencias	***Reformas***	***123 bis***	***Reformas en cuidados de larga duración asequibles y de alta calidad****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***100 %***	• ***Número de normas aprobadas o que han entrado en vigor;*** • ***Número de políticas elaboradas o evaluaciones de políticas completadas;*** • ***Número de consultas de partes interesadas finalizadas;*** • ***Número de guías o normas de desarrollo o ejecución en vigor;*** • ***Número de estrategias o marcos adoptados;*** • ***Número de servicios o procesos públicos desarrollados;*** • ***Número de actos TAIEX convocados en apoyo de las administraciones públicas de los países no pertenecientes a la UE;*** • ***Número de proyectos de hermanamiento convocados en apoyo de las administraciones públicas de los países no pertenecientes a la UE;*** • ***Número de políticas públicas de interés elaboradas/modificadas y/o en curso de implantación en terceros países;***	

Or. en

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 124

Texto de la Comisión

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Educación y competencias	Reformas	124	Reformas en educación, juventud y deporte	0 %	0 %	0 %	100 %	• Número de normas aprobadas o que han entrado en vigor; • Número de políticas elaboradas o evaluaciones de políticas completadas; • Número de consultas de partes interesadas finalizadas; • Número de guías o normas de desarrollo o ejecución en vigor; • Número de estrategias o marcos adoptados; • Número de servicios o procesos públicos desarrollados; • Número de actos TAIEX convocados en apoyo de las administraciones públicas de los países no pertenecientes a la UE; • Número de proyectos de hermanamiento convocados en apoyo de las administraciones públicas de los países no pertenecientes a la UE; • Número de políticas públicas de interés elaboradas/modificadas y/o en curso de implantación en terceros países;	

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Educación y competencias	Reformas	124	Reformas en educación, juventud y deporte*****	0 %	0 %	0 %	100 %	• Número de normas aprobadas o que han entrado en vigor; • Número de políticas elaboradas o evaluaciones de políticas completadas; • Número de consultas de partes interesadas finalizadas; • Número de guías o normas de desarrollo o ejecución en vigor; • Número de estrategias o marcos adoptados; • Número de servicios o procesos públicos desarrollados; • Número de actos TAIEX convocados en apoyo de las administraciones públicas de los países no pertenecientes a la UE; • Número de proyectos de hermanamiento convocados en apoyo de las administraciones públicas de los países no pertenecientes a la UE; • Número de políticas públicas de interés elaboradas/modificadas y/o en curso de implantación en terceros países;	***• Número de reformas y medidas que promueven una perspectiva de género equilibrada en la educación;*** ***• Número de nuevos planes de estudios, materiales didácticos, libros de texto, formación y orientación del profesorado, en todos los niveles educativos;*** ***• Número o porcentaje de nuevos estudiantes en profesiones tradicionalmente «masculinas» y «femeninas» de la educación y formación profesionales (paridad de género);***

Or. en

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 124 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Educación y competencias	***Reformas***	***124 bis***	***Promoción de una perspectiva de género equilibrada en la educación, como en los planes de estudios, los materiales didácticos, los libros de texto, la formación y la orientación del profesorado, en todos los niveles educativos****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***100 %***	• ***Número de normas aprobadas o que han entrado en vigor;*** • ***Número de políticas elaboradas o evaluaciones de políticas completadas;*** • ***Número de consultas de partes interesadas finalizadas;*** • ***Número de guías o normas de desarrollo o ejecución en vigor;*** • ***Número de estrategias o marcos adoptados;***	• ***Número de reformas y medidas que promueven una perspectiva de género equilibrada en la educación;*** • ***Número de nuevos planes de estudios, materiales didácticos, libros de texto, formación y orientación del profesorado, en todos los niveles educativos;***

Or. en

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 146

Texto de la Comisión

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Administración pública eficaz	Reformas	146	Política y marco regulador en materia de Administración pública	0 %	0 %	0 %	***0 %***	• Número de normas aprobadas o que han entrado en vigor; • Número de políticas elaboradas o evaluaciones de políticas completadas; • Número de consultas de partes interesadas finalizadas; • Número de guías o normas de desarrollo o ejecución en vigor; • Número de estrategias o marcos adoptados; • Número de servicios o procesos públicos desarrollados; • Número de actos TAIEX convocados en apoyo de las administraciones públicas de los países no pertenecientes a la UE; • Número de proyectos de hermanamiento convocados en apoyo de las administraciones públicas de los países no pertenecientes a la UE; • Número de políticas públicas de interés elaboradas/modificadas y/o en curso de implantación en terceros países;	

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Administración pública eficaz	Reformas	146	Política y marco regulador en materia de Administración pública*	0 %	0 %	0 %	***40 %***	• Número de normas aprobadas o que han entrado en vigor; • Número de políticas elaboradas o evaluaciones de políticas completadas; • Número de consultas de partes interesadas finalizadas; • Número de guías o normas de desarrollo o ejecución en vigor; • Número de estrategias o marcos adoptados; • Número de servicios o procesos públicos desarrollados; • Número de actos TAIEX convocados en apoyo de las administraciones públicas de los países no pertenecientes a la UE; • Número de proyectos de hermanamiento convocados en apoyo de las administraciones públicas de los países no pertenecientes a la UE; • Número de políticas públicas de interés elaboradas/modificadas y/o en curso de implantación en terceros países;	• ***Número de reformas o procesos iniciados para reforzar la integración de la perspectiva de género y la presupuestación con perspectiva de género en todos los niveles de la administración pública;*** • ***Número de reformas o procesos iniciados para reforzar la integración de la perspectiva de género y la presupuestación con perspectiva de género en todos los ámbitos de actuación de los presupuestos;*** • ***Número de peticiones de apoyo a infraestructura institucional especializada para la igualdad de género y la integración de la perspectiva de género, y organismos de igualdad;*** • ***Porcentaje de presencia de mujeres y hombres (promoción de la paridad de género) en la gestión y la toma de decisiones en todos los niveles directivos y en el sector público;***

Or. en

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 252 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Energía	***Género***	***252 bis***	***Lucha contra la pobreza energética de las mujeres****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***40 %***	• ***Número de actuaciones sufragadas en materia de lucha contra la pobreza energética de las mujeres;***	• ***Número y proporción de personas a las que llegan las actuaciones de lucha contra la pobreza energética de las mujeres, por género;***

Or. en

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 319 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Ayuda macroeconómica y comercio	***Ayuda macroeconómica***	***319 bis***	***Promoción de los derechos de la mujer y del empoderamiento económico de las mujeres****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***100 %***	• ***Número de actuaciones sufragadas en materia de promoción de los derechos de la mujer y del empoderamiento económico de las mujeres en este ámbito;*** • ***Número de asociaciones o iniciativas internacionales establecidas que se centran en los derechos de la mujer y el empoderamiento económico de las mujeres;*** • ***Número de empresas u organizaciones lideradas por mujeres objeto de ayuda a través de programas de comercio, desarrollo o inversión;***	• ***Proporción de la participación de las mujeres en las cadenas de valor y comercio internacionales;*** • ***Número de mujeres que acceden a recursos económicos (por ejemplo, financiación, mercados, tierras, tecnología) a través de políticas y programas objeto de ayuda;*** • ***Reflejo de los derechos económicos de las mujeres en los marcos políticos nacionales o internacionales;*** • ***Proporción de políticas sobre ayuda macroeconómica y comercio que incluyen atención a las cuestiones de género;***

Or. en

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 361

Texto de la Comisión

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Investigación e innovación	Género	361	Financiación de la investigación sobre género e interseccionalidad*	0 %	0 %	0 %	40 %	• Número de obras de investigación con revisión colegiada (publicaciones, actas de congresos, etc.); • Número de investigadores beneficiarios de ayuda, por género, fase de carrera y país de origen; • Proporción de las obras de investigación (todos tipos) disponibles en acceso abierto; • Número de empresas beneficiarias de ayuda por tipo (pymes, emergentes, en expansión); • Número de solicitudes de derechos de propiedad intelectual e industrial (incluye patentes, marcas, etc.); • Número de empleados de las personas jurídicas beneficiarias de financiación de la UE; • Coinversión público-privada en proyectos financiados por la UE (EUR); • Proporción de los proyectos que incluyen actividades de participación de los usuarios finales y la ciudadanía; • Número de proyectos con la dimensión de género integrada y contribución de la UE a estos (EUR);	• Citas en otras investigaciones de obras de investigación con revisión colegiada; • Proporción del personal investigador cuyo impacto individual en su especialidad ha aumentado, por género; • Citas en otras obras de obras de investigación (todos tipos) disponibles en acceso abierto; • Número de registros de propiedad intelectual e industrial; • Número de citas de patentes; • Número de familias de patentes (innovaciones); • Inversión pública y privada movilizada tras la participación, incluidas las inversiones en pymes y empresas emergentes) (EUR);

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Investigación e innovación	Género	361	Financiación de la investigación sobre ***igualdad de género, subsanación de las brechas de*** género e interseccionalidad*	0 %	0 %	0 %	40 %	• Número de obras de investigación con revisión colegiada (publicaciones, actas de congresos, etc.); • Número de investigadores beneficiarios de ayuda, por género, fase de carrera y país de origen; • Proporción de las obras de investigación (todos tipos) disponibles en acceso abierto; • Número de empresas beneficiarias de ayuda por tipo (pymes, emergentes, en expansión); • Número de solicitudes de derechos de propiedad intelectual e industrial (incluye patentes, marcas, etc.); • Número de empleados de las personas jurídicas beneficiarias de financiación de la UE; • Coinversión público-privada en proyectos financiados por la UE (EUR); • Proporción de los proyectos que incluyen actividades de participación de los usuarios finales y la ciudadanía; • Número de proyectos con la dimensión de género integrada y contribución de la UE a estos (EUR); • ***Número de actuaciones y proyectos de investigación sufragados en materia de igualdad de género y subsanación de las brechas de género;*** • ***Proporción de la financiación de investigación para actuaciones y proyectos sobre igualdad de género***;	• Citas en otras investigaciones de obras de investigación con revisión colegiada; • Proporción del personal investigador cuyo impacto individual en su especialidad ha aumentado, por género; • Citas en otras obras de obras de investigación (todos tipos) disponibles en acceso abierto; • Número de registros de propiedad intelectual e industrial; • Número de citas de patentes; • Número de familias de patentes (innovaciones); • Inversión pública y privada movilizada tras la participación, incluidas las inversiones en pymes y empresas emergentes) (EUR);

Or. en

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 361 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Investigación e innovación	***Género***	***361 bis***	***Financiación de la investigación sobre integración de la perspectiva de género y presupuestación con perspectiva de género****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***40 %***	• ***Número de obras de investigación con revisión colegiada (publicaciones, actas de congresos, etc.);*** • ***Número de investigadores beneficiarios de ayuda, por género, fase de carrera y país de origen;*** • ***Proporción de las obras de investigación (todos tipos) disponibles en acceso abierto;*** • ***Número de actuaciones y proyectos de investigación sufragados en materia de aplicación de metodologías para la integración de la perspectiva de género y la presupuestación con perspectiva de género en la investigación y la innovación;***	

Or. en

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 388 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Paz, conflicto y ayuda humanitaria	***Conflicto, paz y seguridad***	***388 bis***	***Promoción de la participación y la representación de las mujeres en puestos de responsabilidad y toma de decisiones relacionados con la resolución de conflictos y crisis, la seguridad y la consolidación de la paz****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***40 %***	• ***Número de actuaciones sufragadas en materia de promoción de la participación y la representación de las mujeres en la resolución de conflictos y crisis, la seguridad y la consolidación de la paz;*** • ***Número de mujeres que actúan como negociadoras, mediadoras y signatarias en negociaciones formales de paz y alto el fuego;*** • ***Número de mujeres que participan en comités de paz locales, foros comunitarios de seguridad y la administración local en zonas de conflicto;*** • ***Número de mujeres que ocupan altos cargos en organizaciones de seguridad a escala regional e internacional;*** • ***Número de mujeres que reciben formación, tutoría o apoyo para asumir funciones de liderazgo y toma de decisiones en estos sectores;***	• ***Número de políticas, estrategias o planes de acción adoptados para promover la participación equitativa de las mujeres en la prevención de conflictos, la gestión de crisis, la seguridad y la consolidación de la paz;*** • ***Proporción de mujeres que asumen funciones de liderazgo y toma de decisiones en la prevención de conflictos, la gestión de crisis, la seguridad y la consolidación de la paz;*** • ***Porcentaje de mujeres que participan en negociaciones formales de paz, labores de mediación y estructuras de gobernanza de la seguridad;*** • ***Percepción de la inclusividad y la igualdad de género en los procesos de toma de decisiones, por género y función;***

Or. en

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 410 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Resiliencia, industria de la defensa y espacio	***Género***	***410 bis***	***Promoción de la participación y la representación de las mujeres en puestos de responsabilidad y toma de decisiones relacionados con la resiliencia, la defensa y el espacio****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***40 %***	• ***Número de actuaciones sufragadas en materia de promoción de la participación y la representación plenas, equitativas y significativas de las mujeres en puestos de responsabilidad y toma de decisiones y paridad de género en la resiliencia, la defensa y el espacio;*** • ***Número de mujeres en la representación del más alto nivel;*** • ***Número de mujeres beneficiarias de ayuda a través de programas de desarrollo de liderazgo, tutoría o desarrollo de capacidades;*** • ***Número de procesos de contratación, promoción o selección revisados para que incluyan medidas de igualdad de género;*** • ***Número de mujeres que cursan estudios superiores de defensa y formación profesional militar, en relación con el espacio;***	• ***Número de políticas, estrategias o planes de acción adoptados para promover la paridad de género en puestos de liderazgo (en los sectores de la resiliencia, la defensa y el espacio);*** • ***Proporción de mujeres que ocupan puestos de liderazgo y toma de decisiones en los sectores de la resiliencia, la defensa y el espacio;*** • ***Representación en organismos de gobernanza, consejos consultivos y puestos de alta dirección, por género;*** • ***Percepción por parte del personal de que los procesos de contratación y promoción son justos e inclusivos, por género;***

Or. en

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 410 ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Resiliencia, industria de la defensa y espacio	***Género***	***410 ter***	***Promoción de la igualdad de género, prevención y lucha contra el sexismo y la violencia de género en los ámbitos de la defensa y el espacio****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***40 %***	• ***Número de actuaciones sufragadas en materia de prevención y lucha contra el sexismo, el acoso sexual y la violencia de género en los ámbitos de la defensa y el espacio;*** • ***Número de actuaciones sufragadas en materia de promoción de la igualdad de género en los ámbitos de la defensa y el espacio;*** • ***Número de empresas en la industria de la defensa y el espacio que cuentan con mecanismos y procesos de prevención y eliminación de la violencia de género, el sexismo y el acoso sexual (microempresas / pymes / grandes empresas);*** • ***Número de empresas en la industria de la defensa y el espacio que cuentan con estrategias, planes de acción o cuotas de igualdad de género;***	• ***Proporción de políticas y proyectos en los ámbitos de la defensa y el espacio que incluyen componentes de igualdad de género;*** • ***Empleo en los ámbitos de la defensa y el espacio, por género;*** • ***Empleo en puestos directivos en los ámbitos de la defensa y el espacio, por género y nivel directivo;*** • ***Porcentaje de mujeres que ascienden a puestos de responsabilidad con respecto a los hombres;*** • ***Tasas de retención y progresión de la carrera en los sectores de la defensa y el espacio, por género;*** • ***Evaluaciones formales sistemáticas de los obstáculos a la participación de las mujeres;*** • ***Proporción del personal que indica que se siente seguro y respetado en el lugar de trabajo, por género y puesto;*** • ***Proporción de empresas que cuentan con mecanismos y estructuras de apoyo adecuados para denunciar y abordar la violencia de género y el acoso sexual (microempresas / pymes / grandes empresas);*** • ***Número y proporción de casos denunciados de violencia de género y acoso sexual en las empresas beneficiarias de ayuda;***

Or. en

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 419

Texto de la Comisión

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Derechos, igualdad y justicia	Democracia y derechos	419	Fin de la violencia contra mujeres, niñas y otros colectivos en situación de riesgo y medidas de ayuda a las víctimas y supervivientes de la violencia de género*	0 %	0 %	0 %	100 %	• Número de organizaciones de la sociedad civil afectadas por actividades de ayuda y capacitación; • Número de medidas de fomento de los servicios prestados a las víctimas de violencia de género (p. ej. número de plazas de alojamiento, número de centros de crisis y centros de acompañamiento psicológico para las víctimas de violaciones);	• Número de personas afectadas por las actividades, por género;

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Derechos, igualdad y justicia	Democracia y derechos	419	Fin de la violencia***, tanto en línea como fuera de línea,*** contra mujeres, niñas y otros colectivos en situación de riesgo y medidas de ayuda a las víctimas y supervivientes de la violencia de género*	0 %	0 %	0 %	100 %	• Número de organizaciones de la sociedad civil afectadas por actividades de ayuda y capacitación; • Número de medidas de fomento de los servicios prestados a las víctimas de violencia de género (p. ej. número de plazas de alojamiento, número de centros de crisis y centros de acompañamiento psicológico para las víctimas de violaciones);	• Número de personas afectadas por las actividades, por género;

Or. en

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 440

Texto de la Comisión

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Social	Empleo y mercado laboral	440	Promoción de la participación de la mujer y ***de la igualdad de género*** en el mercado laboral*	0 %	0 %	0 %	100 %	• Número de participantes, por género, situación laboral, edad y nivel de educación;	• Número de participantes, por situación tras la participación (estudiando para la obtención de un título / buscando empleo / en educación o formación / ocupado) y por género;

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Social	Empleo y mercado laboral	440	Promoción de la participación de la mujer ***en el mercado laboral*** y ***reducción de la segregación por sexos*** en el mercado laboral*	0 %	0 %	0 %	100 %	• Número de participantes, por género, situación laboral, edad y nivel de educación;	• Número de participantes, por situación tras la participación (estudiando para la obtención de un título / buscando empleo / en educación o formación / ocupado) y por género;

Or. en

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 440 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Social	***Empleo y mercado laboral***	***440 bis***	***Promoción de la inversión y el empleo formal en el sector asistencial, garantizando puestos de trabajo asistenciales de calidad****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***100 %***	***• Número y proporción de personas a las que llegan las actuaciones de promoción del empleo formal en el sector asistencial, garantizando puestos de trabajo asistenciales de calidad, por género;***	***• Número y proporción de personas a las que llegan las acciones para promover el empleo formal en el sector asistencial, garantizando puestos de trabajo asistenciales de calidad, por género;***

Or. en

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 455 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Social	***Salud***	***455 bis***	***Salud de la mujer a lo largo de la vida****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***40 %***	***• Número de estudios, investigaciones y tratamientos específicos para la salud y el bienestar menstrual, de la menopausia y mental;***	***• Porcentaje de aumento de la representación femenina en los estudios clínicos, esencial para mejorar la comprensión médica y los resultados de los tratamientos;*** ***• Porcentaje de aumento de la financiación destinada a la investigación sobre la salud de las mujeres;***

Or. en

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 460 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Social	***Salud***	***460 bis***	***Salud reproductiva en los países de la Unión****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***40 %***	• ***Número de actuaciones sufragadas en materia de mejora de los servicios de salud reproductiva en los países de la Unión;*** • ***Número y proporción de mujeres beneficiarias de servicios gratuitos o subvencionados de salud sexual y reproductiva, incluidos los métodos anticonceptivos;***	• ***Proporción de mujeres y niñas que acceden a los servicios de salud reproductiva;*** • ***Satisfacción de las mujeres y las niñas con los servicios de salud reproductiva;*** • ***Número de centros sanitarios que se especializan en la prestación de servicios de atención y consulta sobre salud reproductiva de mujeres y niñas;*** • ***Políticas y programas destinados a mejorar la salud sexual y reproductiva de los ciudadanos de la Unión;*** • ***Seguimiento y evaluación periódicos de los progresos, la calidad y la eficacia de los programas de salud reproductiva en Europa;***

Or. en

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 466 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado
Social	***Reforma***	***466 bis***	***Intervenciones y reformas encaminadas a la promoción de la igualdad salarial y la independencia económica de las mujeres****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***100 %***	• ***Número de actuaciones sufragadas en materia de promoción de la igualdad de retribución y la independencia económica de las mujeres;*** • ***Número de empresas que aplican medidas de transparencia salarial y medidas para garantizar la igualdad de retribución (microempresas / pymes / grandes empresas);*** • ***Número de mujeres beneficiarias de ayuda a través de programas que promueven la independencia económica de las mujeres (por ejemplo, formación en capacidades, emprendimiento, acceso a financiación);***	• ***Número de leyes, políticas o normativas adoptadas o revisadas en materia de promoción de la igualdad de retribución y la independencia económica de las mujeres;*** • ***Brecha salarial entre hombres y mujeres (sectores / regiones / países);*** • ***Niveles de renta de las mujeres;*** • ***Proporción de mujeres en el empleo formal;***

Or. en

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento
Anexo I – línea 466 ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de actuación (nivel 1)	Ámbito de actuación (nivel 2)	#	Ámbito de intervención	CCM	CCA	ENV	EDC	Indicador de realización	Indicador de resultado

Social	***Reforma***	***466 ter***	***Reformas para promover el reparto equitativo de las responsabilidades asistenciales entre mujeres y hombres y para alentar a los padres para que se acojan a los permisos familiares y de paternidad****	***0 %***	***0 %***	***0 %***	***100 %***	• ***Número de actuaciones sufragadas en materia de promoción de un reparto equitativo de los cuidados entre mujeres y hombres;*** • ***Número de leyes en vigor que promueven un reparto equitativo de los permisos parentales y familiares entre mujeres y hombres;***	• ***Tiempo dedicado a cuidados no remunerados (género / tipo de cuidados);*** • ***Proporción de padres y madres que se acogen al permiso parental, por duración;***

* Ámbito de intervención con la igualdad de género como objetivo principal («calificación 2 en igualdad de género»)

Or. en

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento
Anexo IV

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Relación de programas y actividades en los que se integra la perspectiva de género	***suprimido***
1) Planes de colaboración nacional y regional	
2) Fondo Europeo de Competitividad	
3) Programa Marco de Investigación e Innovación	
4) Instrumento Europa Global	
5) Erasmus — Cuerpo Europeo de Solidaridad	
6) Europa Creativa — ciudadanos, igualdad, derechos y valores	
7) Mecanismo de Protección Civil de la Unión	
8) Programa de Justicia	
9) Programa de ayuda a la comunidad turcochipriota	
10) Países y territorios de ultramar (incluida Groenlandia)	

Or. en